CVE-DOGC-B-15090068-2015

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/609/2015, de 30 de marzo, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental para los neumáticos recauchutados.

Actualmente en Cataluña se genera una gran cantidad de neumáticos fuera de uso (NFU) procedente mayoritariamente de turismos, camiones y maquinaria, provenientes básicamente de cambios producidos por el desgaste natural que experimentan en su utilización. Una parte importante de estos neumáticos se trituran y reciclan en forma de productos, y otra parte se recauchutan dándolos una segunda vida.

Como recauchutado se entiende el proceso de rehacer la cubierta gastada de un neumático superponiendo una banda de rodadura nueva que es fijada sobre la carcasa por vulcanización. Este proceso está sometido a estrictas normas que se ajustan a la legislación vigente; los estándares de calidad certificados bajo las normas de organismos gubernamentales internacionales fijan parámetros de control de todo el proceso.

Desde el año 2006, el recauchutado de NFU debe cumplir con las exigencias fijadas por los Reglamentos núm. 108 y 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre la homologación de la producción de neumáticos recauchutados para vehículos automóviles y sus remolques y para vehículos industriales y sus remolques, respectivamente.

Desde el punto de vista ambiental, el recauchutado representa grandes ventajas ya que permite alargar la vida útil de la carcasa de los neumáticos, retrasa el proceso de trituración previo a su reciclaje o valorización energética, permite ahorrar materias primas, básicamente acero, caucho sintético o natural, negro de carbón, aceites aromáticos, etc., y permite reducir la huella de carbono en su proceso de fabricación.

Con la finalidad de potenciar la fabricación y el uso de estos productos, se ha desarrollado una nueva categoría de productos para otorgar el distintivo de garantía de calidad ambiental a los neumáticos recauchutados.

Por todo eso, en uso de las facultades que me otorga el artículo 5 del Decreto 316/1994, de 4 de noviembre, sobre el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental por la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 296/1998, de 17 de noviembre, por el cual se amplía el ámbito del distintivo a los servicios, y de acuerdo con el informe previo del Consejo de Calidad Ambiental,

RESUELVO:

Definir la categoría y los criterios de calidad ambiental de los neumáticos recauchutados para optar en el distintivo de garantía de calidad ambiental, que se rigen por los apartados siguientes:

1 *Categoría de producto*

A los efectos de esta Resolución, se entiende por neumático recauchutado un neumático usado donde se ha sustituido la banda de rodadura por un material nuevo. El término puede designar igualmente la reconstrucción de la superficie exterior del flanco y la sustitución del falso cinturón o de la capa de protección. Incluye los procedimientos siguientes:

Recauchutado común: sustitución de la banda de rodadura.

Recauchutado común con solapamiento: sustitución de la banda de rodadura en la que el material nuevo recubre una parte del flanco.

Talón a talón: sustitución de la banda de rodadura y refección del flanco, incluida toda la parte de la zona baja del neumático.

CVE-DOGC-B-15090068-2015

2 *Solicitantes*

Pueden solicitar el distintivo de garantía de calidad ambiental los fabricantes de neumáticos recauchutados con instalaciones industriales emplazadas a Cataluña y los distribuidores que comercialicen estos productos en Cataluña.

3 *Criterios*

Las propiedades o características de calidad ambiental específicas de la categoría de productos definida en el apartado 1 se evalúan según los criterios y el sistema de evaluación establecidos en el anexo de esta Resolución.

4 *Periodo de validez*

4.1 La definición de la categoría de productos y de los criterios específicos para esta categoría tienen un periodo máximo de validez de tres años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.*

4.2 Las empresas que disfrutan del distintivo de garantía de calidad ambiental de acuerdo con los criterios de la Resolución MAH/4276/2010, de 17 de diciembre, deberán de demostrar el cumplimiento de estos nuevos criterios en el momento de renovar el otorgamiento.

5 *Número de código*

A los efectos administrativos, el número de código asignado a la categoría de productos es el 310: Neumáticos recauchutados.

6 *Uso de la marca*

6.1 El uso de la marca se ha de adecuar a las especificaciones indicadas en las Normas gráficas establecidas por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad para la utilización del distintivo de garantía de calidad ambiental.

6.2 La leyenda que tiene que figurar en el distintivo de garantía de calidad ambiental es la siguiente: "Neumático recauchutado".

Barcelona 30 de marzo de 2015

Assumpta Farran i Poca

Directora general de Calidad Ambiental

ANEXO

Para obtener el distintivo de garantía de calidad ambiental, el producto debe de cumplir los criterios especificados en este anexo, los cuales fomentan la sensibilidad ambiental de los consumidores y la aplicación de mejores prácticas, y aseguran las cualidades óptimas de los productos.

Para evaluar las solicitudes o verificar el cumplimiento de los criterios indicados en este anexo, se podrá tener en cuenta la aplicación de los sistemas de gestión ambiental reconocidos, como son el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS (Reglamento CE nº. 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo), la

CVE-DOGC-B-15090068-2015

norma UNO-EN ISO 14001, disponer de alguna otra etiqueta tipo I de acuerdo con la norma UNO-EN ISO 14024, así como el hecho de disponer del certificado de la norma UNE 15031:2003 Gestión ambiental del proceso de diseño y desarrollo. Ecodiseño, a pesar de que la aplicación de estos sistemas no tienen carácter obligatorio para la obtención del Distintivo.

1 *Criterios para la categoría de producto*

1.1 Envase/embalaje del producto.

Si el producto se vende envasado, el envase tiene que seguir los principios establecidos a la Ley 11/1997, de 24 de abril, relativa a los envases y residuos de envases, y posteriores modificaciones, así como la legislación de despliegue de la mencionada Ley.

Si el producto se vende envasado, será necesario justificar que se ha realizado al menos una actuación relativa a la prevención y reciclaje de los envases. Ejemplos: fomento de la reutilización del envase, utilización de envase monomaterial, etc.

1.2 Cumplimiento de la legislación ambiental

Todas las etapas de fabricación y distribución se deben realizar de acuerdo con las leyes medioambientales vigentes allí donde se realicen.

1.3 Limitación de sustancias y mezclas peligrosas.

El Distintivo no se concederá a productos que contengan sustancias o preparados que respondan a los criterios que les clasifiquen como tóxicos, peligrosos para el medio ambiente, carcinógenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción (CMR) de conformidad con el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Tampoco se concederá en productos que contengan las sustancias previstas en el artículo 57 del Reglamento (CE) nº. 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por lo que respeta a los dos casos anteriores, en caso de que sea técnicamente inviable su sustitución, la Dirección General de Calidad Ambiental podrá conceder excepciones previa evaluación de la justificación técnica aportada.

No se permite la utilización de aditivos, pigmentos, agentes colorantes u otras sustancias y preparados que contengan plomo, cadmio, cromo, arsénico, selenio o mercurio durante el proceso de recauchutado.

El solicitante deberá de aportar una declaración donde se especifique que el producto no contiene ninguna de las sustancias anteriormente indicada y las fichas de datos de seguridad de las sustancias y preparados que puedan ser considerados peligrosos.

1.4 Aptitud para el uso

1.4.1 Homologación como empresa autorizada para recauchutar neumáticos fuera de uso.

La empresa fabricante tendrá que demostrar que está autorizada para recauchutar neumáticos usados, para lo cual tendrá que aportar la documentación acreditativa de que ha sido homologada y que cuenta con el número de homologación correspondiente concedido por la autoridad competente de uno de los estados de la UE que garantiza que se da cumplimiento en los Reglamentos Núm. 108 y 109 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre neumáticos recauchutados. En el caso del Estado Español, la autoridad competente es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

1.4.2 Conformidad de la Producción.

La empresa fabricante deberá de demostrar que está al día con la Conformidad de la producción, para lo cual deberá de presentar el certificado de Conformidad de la Producción correspondiente al año anterior, extendido por la autoridad autorizada competente, que garantiza que se da cumplimiento a lo que exige el Acuerdo de 1958 (E/ECE/324-E/ECE/TRANS/505/Rev2) en su Anexo 2. En el caso del Estado Español, la autoridad competente es la F2I2 (Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial), a través de la UCA (Unidad de Certificación de Automóvil).

1.4.3 Procedimiento de inspección.

Para garantizar que se realiza una cuidadosa selección, la empresa deberá de presentar por escrito el Procedimiento de inspección que utiliza para seleccionar los neumáticos que están en condiciones de ser recauchutados. La empresa deberá de asegurar que sólo recauchuta aquellos neumáticos usados que tienen la carcasa en buenas condiciones y que descarta los neumáticos fuera de uso que llegan a la planta con los

CVE-DOGC-B-15090068-2015

siguientes defectos:

Defectos de carácter general:

Agrietamiento no reparable del caucho que se extiende hasta la carcasa.

Desgarro de la carcasa.

Deterioro o rotura de las pestañas y del talón.

Reparaciones previas de daños superiores a los límites especificados por la autoridad competente.

Defectos considerados como no reparables:

Desgarro de la carcasa o daños causados a las operaciones previas de preparación.

Daños múltiples excesivamente próximos entre sí.

Deterioro sustancial del forro interior.

Deterioro del talón.

Cables de la carcasa al descubierto o cortados.

Despegue de lonas del cinturón.

Deformación o torsión permanente de cables de acero de la carcasa.

Hendeduras periféricas bajo el talón.

Oxidación de cables o de hilos de acero del talón.

Cualquier otro no especificado a esta lista que pueda comprometer la bondad final del producto.

1.5 Gestión de residuos.

La empresa fabricante tiene que garantizar que aquellos neumáticos que no son aptos para ser recauchutado se entregan a un gestor autorizado para que los introduzca en el circuito adecuado, mediante la presentación de la documentación pertinente que lo certifique. En Cataluña, será una copia de la declaración anual de residuos industriales (DARI) presentada a la Agencia de Residuos de Cataluña, que incluya la cantidad de neumáticos fuera de usos rechazados al proceso de selección.

1.6 Información al consumidor

El fabricante tiene que comunicar a sus clientes el ahorro de recursos del producto gracias al recauchutado de los neumáticos fuera de uso.

Opcionalmente el fabricante podrá informar sobre el valor ambiental del producto (p.e. ACV, huella de carbono, etc.) en más de indicar como se puede obtener más información sobre el Distintivo, como por ejemplo, mediante la página web del Departamento de Territorio y Sostenibilidad.

La evaluación de conformidad se realizará mediante la presentación por el fabricante de la información dirigida al clientes (catalogo o ficha técnica del producto, web, etc.) y/o explicación por el fabricante de la forma utilizada para comunicar a los clientes el ahorro de recursos del producto gracias al recauchutado de los neumáticos fuera de uso.

2 Sistema de avaluación- de conformidad y documentación

El solicitante deberá de presentar la solicitud para el distintivo de garantía de calidad ambiental acompañada de muestra del producto, siempre que sea posible, y de la documentación técnica y complementaria que se describe a continuación.

2.1 Muestras y documentación técnica del producto.

El solicitante deberá de enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental, si es necesario, a uno mínimo de una unidad de venta con su envase correspondiente para comprobar el cumplimiento del criterio de envase del producto. Se entiende por unidad de venta el producto tal como es adquirido por el consumidor.

Si el volumen es excesivo, el solicitante deberá de adjuntar fotos representativas de la unidad de venta del producto y de su envase, en sustitución de estos.

CVE-DOGC-B-15090068-2015

El solicitante també deberá de enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental la documentación técnica del producto, los folletines y las especificaciones técnicas que lo acompañan.

2.2 Documentación.

Los solicitantes del distintivo para los productos incluidos en la categoría tienen que enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental los documentos que se indican a continuación debidamente formalizados:

a) Solicitud general de acuerdo con el modelo SGD-1.

b) Informe de avaluación- de la categoría de productos, de acuerdo con el modelo IAD-010.

Los impresos de solicitud y el informe de evaluación se pueden obtener en el Departamento de Territorio y Sostenibilidad (Avda. Diagonal, 523-525, 08029 Barcelona), o por Internet a la plana web http://www.gencat.cat/territori/distintiuambiental.

2.3 Normativas de ensayo.

La aptitud para el uso del producto se comprueba, si es necesario, mediante un ensayo de la normativa específica para el tipo de producto de que se trate. En este caso, el número mínimo de unidades de venta o muestras a ensayar es de tres, escogidas al azar y representativas de la producción de aquel producto.

Los ensayos y/o controles específicos los realizaran laboratorios que cumplan los requisitos generales de la norma UNE ISO 17025 o equivalente siempre que sean posibles.

2.4 Sistema de evaluación y control.

La evaluación- del cumplimiento de los criterios la realizará el Departamento de Territorio y Sostenibilidad mediante la documentación aportada por el solicitante.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de visitar, sin previo aviso, las instalaciones del solicitante para verificar in situ el cumplimiento de estos, con libertad de acceso a la documentación, que debe estar actualizada, y los dossieres de fabricación y control de calidad que considere necesarios. Por otra parte el Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho de delegar la tarea de evaluación y control en una entidad de control debidamente acreditada.

(15.090.068)